DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de agosto de 1993

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de septiembre de 1992 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un país tercero

(93/487/Euratom, CECA, CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 3761/92 [2], y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 1419/93 [3] del Consejo, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de julio de 1992, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en terceros países;

Considerando que en el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores [4], de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de septiembre de 1992 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados países terceros, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez,

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de septiembre de 1992, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en terceros países, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el pago de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas del mes anterior a la fecha a partir de la cual surta efecto la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.
(2) DO nº L 383 de 29. 12. 1992, p. 1.
(3) DO nº L 140 de 11. 6. 1993, p. 1.
(4) DO nº L 131 de 28. 5. 1993, pp. 53 a 62.

ANEXO

País de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir de 1 de septiembre de 1992
Angola	1 047,6000000
Brasil	56,1300000
Bulgaria	30,6900000
Colombia	45,2600000
Líbano	16,4600000
Malawi	49,7300000
Uganda	42,8500000
Perú	120,3700000
Polonia	71,9400000
Rumanía	24,8600000
Sierra Leona	64,2900000
Somalia	133,2600000
Surinam	196,5000000
Vietnam	29,1200000
Yugoslavia	263,4800000
Zaire	10,0900000
Zambia	60,1200000
Zimbabwe	51,5600000